



Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Mery Edilma Perilla Avila
Demandado	Carlos Eulogio Silva
Radicación	50001 31 10 003 2016 00226 00
Asunto	Sentencia aprobatoria del trabajo de partición
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que el trabajo de partición rehecho, no fue objetado, este despacho **DISPONE:**

Proferir sentencia aprobatoria de la partición en los términos establecidos en el artículo 509 del CGP.

Correspondió al Juzgado conocer la liquidación de la sociedad conyugal de los señores Mery Edilma Perilla Avila y Carlos Eulogio Silva, admitida mediante auto del 17 de octubre de 2017 y una vez notificada la parte demandada y emplazados los acreedores de la sociedad patrimonial, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 13 de julio de 2018 y el 14 de noviembre de 2018, dentro de la cual tampoco llegaron acreedores y tampoco fueron objetados, por lo que se aprobaron, se decretó la partición y se designó partidor y a pesar que presentó oportunamente el respectivo trabajo de partición y se aprobó con providencia del 9 de mayo de 2019; atendiendo lo dispuesto por el superior en su decisión del 16 de septiembre de 2019; este despacho con auto del 2 de diciembre de 2019, ordeno rehacer la partición, para incluir las partidas cuarta, quinta, séptima y octava relacionada en la diligencia de inventarios y avalúos; allegando en esos términos el trabajo de partición.

Observa el despacho que el trabajo de partición aportado fue allegado en debida forma y los bienes fueron distribuidos en la proporción legal que les correspondía a las partes, por lo que este despacho le impartirá su aprobación.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra en *15trabajoPartición*, realizado dentro del presente trámite de liquidación de la sociedad conyugal de los señores **Mery Edilma Perilla Avila y Carlos Eulogio Silva**.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

TERCERO: Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiera lugar. Líbrense las correspondientes comunicaciones por secretaría por los medios tecnológicos, pero advertir a las partes, la obligación que les asiste de proceder para su materialización, el pago de los costos que demanda el registro de esta decisión.

Ante la existencia de solicitud de remanentes, procederá de conformidad.

CUARTO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes, acudiéndose a ello, a los medios tecnológicos pertinentes.

NOTIFIQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 74 del 24/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria